



INFORME SECRETARIAL Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informando que la parte demandada Alianza Fiduciaria S.A, interpuso recurso de reposición contra auto que admitió la demanda a través de apoderado judicial, frente al cual se pronunció la parte contraria. Igualmente, se indica que no obra evidencia de notificación a la demandada Avi Strategic Investment S.A.S.

Sirva Proveer

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

La Secretaria KASANDRA PAREJO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: MERY DESIDERIA GARCÍA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y OTRO
RADICADO: 080013153008202000010-00

1

En el asunto que se memora, se advierte que fue recurrido mediante reposición, el auto admisorio de la demanda, y dentro de los anexos acompañados al escrito que contiene dicho acto procesal se acompañó poder otorgado por la Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A, a varios abogados.

Así, con base en dicho poder el doctor Daniel Posse Velásquez, interviene, presentando el recurso, empero, no hay constancia de que el poder conferido al mentado profesional, haya sido conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo enseñaba el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 vigente para la época en que se interpuso el recurso, o que el aludido poder, hubiere sido otorgado ante autoridad competente como lo pregona el art. 74 del C.G.P., por lo que no sería pertinente darle trámite al mencionado recurso.

En otra arista, se evidencia que la parte demandante no ha traído a los autos evidencia de haber notificado a la otra entidad demandada Avi Strategic Investment S.A.S por lo que se le hará el requerimiento para que acompañe lo pertinente, a efectos de impulsar el presente proceso, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de art. 317 del C.G.P. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada Alianza Fiduciaria S.A para que allegue la constancia de que el poder conferido al doctor Daniel Posse Velásquez, se otorgó mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o ante autoridad competente como lo pregona el art. 74 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que acompañe al plenario las diligencias de notificación a la demandada Avi Strategic Investment S.A.S., lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de art. 317 del C.G.P. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el asunto al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

2020-00010



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6877849e88651395a29f08ea6274eded11132ed5259101f26cbd3f07e248d439**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>